

## NUEVA TARIFA DE LA EMPRESA AGUADORA

**Decreto Ejecutivo No.13-“B”**, Aprobado 25 de Febrero de 1963

Publicado en La Gaceta No. 72 del 26 de Marzo de 1963

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades que le confiere los Artos. 190 e Inco. 3º. Del Arto.195 Cn.,

### DECRETA:

**Unico.**-La Empresa Aguadora de Managua, adscrita al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, aplicará a los usuarios por servicio de agua potable, a partir del día primero de Marzo del Presente año, la siguiente tarifa:

CLASE DE CONSUMIDOR CONSUMO-GALONES POR MES

#### 1.-Doméstico

- a)-Cargo mínimo Diez Córdobas por los primeros cinco mil galones o fracción, o sea Dos Córdobas por millar;
- b)-De cinco mil a siete mil quinientos galones: el cargo mínimo más ;s Dos Córdobas y Cincuenta Centavos por cada millar de exceso sobre cinco mil;
- c)-De siete mil quinientos a diez mil galones, las tarifas anteriores, má ;s Tres Córdobas por cada millar de exceso sobre siete mil quinientos;
- d)-Por más de diez mil galones, las tarifas anteriores más Tres Córdobas y Cincuenta Centavos por cada millar de exceso sobre los diez mil galones.

#### 2.-Comercial Industrial:

- a)-Cargo mínimo Veinticinco Córdobas por los primeros diez mil galones o fracción o sea Dos Córdobas y Cincuenta Centavos por millar;
- b)-Por más de diez mil galones, la tarifa anterior más Dos Córdobas por el millar de exceso.

#### 3.-Gobierno (Estado o sus

Empresas)

- a)-Cargo mínimo Diez Córdobas por los primeros cinco mil galones, o sea Dos Córdobas por millar. Cualquier cantidad adicional, se cobrará a razón de Dos Córdobas por millar.

#### 4.-Casos Especiales:

- a)-En residencias donde todavía no haya medidor, se cobrará conforme la tarifa actual, mientras se reglamenta al respecto;
- b)-En domicilio múltiples (cuarterías) donde no haya medidor, se cobrará igualmente conforme la tarifa actual, mientras se reglamenta al respecto;
- c)-En los domicilios múltiples (cuarterías) donde haya medidor, se cobrará un mínimo de Diez Córdobas por los primeros cinco mil galones, o fracción. Si el gasto fuere mayor de cinco mil galones, se cobrará el mínimo más Dos Córdobas por cada millar de galones de exceso;
- d)-La clientela servida por la red de tubería instalada a lo largo de la carretera sur, pagará la tarifa actualmente en vigencia, mientras se reglamenta al respecto.

Dado en Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.-**LUIS A. SOMOZA D.- Manuel Amaya Leclair**, Ministro de Fomento por la Ley.